

### Lista de elegibles del número de empleo 108681

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	79613720	LUIS FERNANDO	DUARTE ENCISO	78.27	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	CC	1032377041	JORGE ANDRES	ROJAS VILLAMIL	78.05	29 nov. 2021	Firmeza completa
3	CC	79518946	NILSON	GOMEZ AGUIRRE	75.83	29 nov. 2021	Firmeza completa
4	CC	91260577	ERNESTO	FLOREZ CARVAJAL	75.17	29 nov. 2021	Firmeza completa
5	CC	79741421	CARLOS	BOLAÑOS MEDINA	73.34	29 nov. 2021	Firmeza completa
6	CC	79531544	FREDY	MARTINEZ LOPEZ	70.59	29 nov. 2021	Firmeza completa

- REALIZAR PEQUEÑAS REPARACIONES A LOS VEHICULOS ASIGNADOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE AQUELLAS QUE REQUIERAN INTERVENCION ESPECIALIZADA.
- GESTIONAR EL MANTENIMIENTO DEL VEHICULO ASIGNADO, Y EFECTUAR LOS CONTROLES PERIODICOS. ASI COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO ASIGNADO.
- APOYAR LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
- INFORMAR AL JEFE INMEDIATO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE SITUACIONES QUE PUEDAN GENERAR UN RIESGO QUE SE CONOZCA O SE IDENTIFIQUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS PARA EL USO DE VEHICULOS EN EL DEPARTAMENTO.
- CUMPLIR LAS LABORES DE EMPAQUE, CARGUE, DESCARGUE, ENVIO Y DESPACHO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y SOBRES.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE TRANSPORTE QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU JEFE INMEDIATO, POR QUIEN ESTE DELEGUE O A TRAVES DE COMISIONES DE SERVICIO.
- ORIENTAR, INFORMAR A LOS USUARIOS DE LA DEPENDENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRAMITES Y SERVICIOS DE LA MISMA
- APOYAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR SU JEFE INMEDIATO
- CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE ENTREGA, REPARTO Y DEMAS TAREAS QUE SE LE ENCOMIENDEN EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

## Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título de BACHILLERATO.
- 📅 **Experiencia:** Sesenta(60) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
- 🚗 **Otros:** Licencia de conducción C1.

## Equivalencias


☰ [Ver aquí](#)


## Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNA SECTOR CENTRAL, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2

## Conductor mecanico

 nivel: asistencial  denominación: conductor mecanico  grado: 6  código: 482  número opec: 182180 →  id único entidad: 17 

asignación salarial: \$2391193  vigencia salarial: 2020

 CONVOCATORIA 2304 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA  Cierre de inscripciones: 2022-08-11

 Total de vacantes del Empleo: 2  [Manual de Funciones](#)



## Propósito


conducir el vehiculo asignado de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato, los procedimientos y reglamentos internos, acatando la legislacion vigente aplicable. (2570 y 2289)


## Funciones

- MANTENER BAJO ABSOLUTA RESERVA RUTAS, CONVERSACIONES Y DEMAS INFORMACION A LA QUE TENGA ACCESO RELACIONADA CON EL PERSONAL QUE MOVILIZA.
- ABSTENERSE DE UTILIZAR EL VEHICULO PARA ASUNTOS PERSONALES.
- CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- RESPONDER POR EL BUEN USO, CUSTODIA, PRESENTACION Y MANTENIMIENTO OPORTUNO Y ADECUADO DEL VEHICULO ASIGNADO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS.
- GESTIONAR LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE RECLAMACION ANTE LAS ASEGURADORAS CON OCASION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
- CUMPLIR CON LOS HORARIOS QUE GARANTICEN UNA EXCELENTE PRESTACION DEL SERVICIO
- LAS DEMAS FUNCIONES GENERALES COMUNES Y POR NIVEL ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 097 DEL 2019
- APOYAR LOS PROCESOS DE ARCHIVO DE LA SECRETARIA
- REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE OBJETOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- VERIFICAR QUE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO ASIGNADO SE ENCUENTREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y EN CONCORDANCIA CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS E INFORMAR AL JEFE INMEDIATO.
- SOLICITAR OPORTUNAMENTE LAS REVISIONES, ARREGLOS Y REPARACIONES REQUERIDAS POR EL VEHICULO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- CONDUCIR EL VEHICULO ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y ACATANDO LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
- REALIZAR LA REVISION TECNICO - MECANICA PREVENTIVA DEL VEHICULO ASIGNADO ANTES DE SU MOVILIZACION, PARA GARANTIZAR UN EFICIENTE Y SEGURO SERVICIO DE TRANSPORTE.
- REALIZAR PEQUEÑAS REPARACIONES A LOS VEHICULOS ASIGNADOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE AQUELLAS QUE REQUIERAN


- Dar cumplimiento a las directrices establecidas para el uso de vehículos en el departamento.
- Realizar la revisión técnico - mecánica preventiva del vehículo asignado antes de su movilización, para garantizar un eficiente y seguro servicio de transporte.
- Cumplir las actividades de entrega, reparto y demás tareas que se le encomienden en concordancia con los objetivos y funciones de la entidad.
- Verificar que los documentos del vehículo asignado se encuentren de conformidad con las disposiciones vigentes y en concordancia con los reglamentos establecidos e informar al jefe inmediato.
- Cumplir los procedimientos y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gestionar el mantenimiento del vehículo asignado, y efectuar los controles periódicos. Así como garantizar el suministro oportuno de combustible del vehículo asignado.
- Cumplir las labores de empaque, cargue, descargue, envío y despacho de paquetes, documentos y sobres.
- Informar al jefe inmediato y a las autoridades competentes sobre situaciones que puedan generar un riesgo que se conozca o se identifique en el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener bajo absoluta reserva rutas, conversaciones y demás información a la que tenga acceso relacionada con el personal que moviliza.
- Atender las solicitudes de transporte que le sean asignadas por su jefe inmediato, por quien este delegue o a través de comisiones de servicio.
- Abstenerse de utilizar el vehículo para asuntos personales.
- Realizar pequeñas reparaciones a los vehículos asignados e informar oportunamente sobre aquellas que requieran intervención especializada.
- Apoyar la entrega de correspondencia interna
- Apoyar los procesos de archivo de la secretaría
- Gestionar los trámites relacionados con los procesos de reclamación ante las aseguradoras con ocasión de accidentes de tránsito
- Cumplir con los horarios que garanticen una excelente prestación del servicio

### Requisitos

 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, Licencia de conducción categoría mínima C1

 **Experiencia:** sesenta (60) meses de experiencia laboral relacionada

### Equivalencias

 [Ver aquí](#)

### Vacantes

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNA SECTOR CENTRAL,  **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

### Conductor mecanico

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: conductor mecanico 📌 grado: 6 📌 código: 482 📌 número opec: 108681 📌 asignación salarial: \$2274727

📌 CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



### Propósito

conducir el vehículo asignado de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato, los procedimientos y reglamentos internos, acatando la legislación vigente aplicable.

### Funciones

- Orientar, informar a los usuarios de la dependencia en asuntos relacionados con los trámites y servicios de la misma
- Apoyar las actividades logísticas y administrativas propias de la dependencia de conformidad con las instrucciones recibidas por su jefe inmediato.
- Gestión de Recursos Físicos.
- Conducir el vehículo asignado de conformidad con los procedimientos establecidos y acatando las normas vigentes en materia de tránsito y transporte.
- Responder por el buen uso, custodia, presentación y mantenimiento oportuno y adecuado del vehículo asignado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el proceso de gestión de recursos físicos.
- Realizar el transporte de personas y de objetos, de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
- Solicitar oportunamente las revisiones, arreglos y reparaciones requeridas por el vehículo, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Dar cumplimiento a las directrices establecidas para el uso de vehículos en el departamento.

### Conductor mecanico

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: conductor mecanico 📌 grado: 6 📌 código: 482 📌 número opec: 108681 📌 asignación salarial: \$2274727

📌 CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



### Propósito


conducir el vehículo asignado de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato, los procedimientos y reglamentos internos, acatando la legislación vigente aplicable.


### Funciones

- Orientar, informar a los usuarios de la dependencia en asuntos relacionados con los trámites y servicios de la misma
- Apoyar las actividades logísticas y administrativas propias de la dependencia de conformidad con las instrucciones recibidas por su jefe inmediato.
- Gestión de Recursos Físicos.
- Conducir el vehículo asignado de conformidad con los procedimientos establecidos y acatando las normas vigentes en materia de tránsito y transporte.
- Responder por el buen uso, custodia, presentación y mantenimiento oportuno y adecuado del vehículo asignado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el proceso de gestión de recursos físicos.
- Realizar el transporte de personas y de objetos, de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
- Solicitar oportunamente las revisiones, arreglos y reparaciones requeridas por el vehículo, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Dar cumplimiento a las directrices establecidas para el uso de vehículos en el departamento.


- Dar cumplimiento a las directrices establecidas para el uso de vehículos en el departamento.
- Realizar la revisión técnico - mecánica preventiva del vehículo asignado antes de su movilización, para garantizar un eficiente y seguro servicio de transporte.
- Cumplir las actividades de entrega, reparto y demás tareas que se le encomienden en concordancia con los objetivos y funciones de la entidad.
- Verificar que los documentos del vehículo asignado se encuentren de conformidad con las disposiciones vigentes y en concordancia con los reglamentos establecidos e informar al jefe inmediato.
- Cumplir los procedimientos y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gestionar el mantenimiento del vehículo asignado, y efectuar los controles periódicos. Así como garantizar el suministro oportuno de combustible del vehículo asignado.
- Cumplir las labores de empaque, cargue, descargue, envío y despacho de paquetes, documentos y sobres.
- Informar al jefe inmediato y a las autoridades competentes sobre situaciones que puedan generar un riesgo que se conozca o se identifique en el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener bajo absoluta reserva rutas, conversaciones y demás información a la que tenga acceso relacionada con el personal que moviliza.
- Atender las solicitudes de transporte que le sean asignadas por su jefe inmediato, por quien este delegue o a través de comisiones de servicio.
- Abstenerse de utilizar el vehículo para asuntos personales.
- Realizar pequeñas reparaciones a los vehículos asignados e informar oportunamente sobre aquellas que requieran intervención especializada.
- Apoyar la entrega de correspondencia interna
- Apoyar los procesos de archivo de la secretaría
- Gestionar los trámites relacionados con los procesos de reclamación ante las aseguradoras con ocasión de accidentes de tránsito
- Cumplir con los horarios que garanticen una excelente prestación del servicio

### Requisitos

 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, Licencia de conducción categoría mínima C1

 **Experiencia:** sesenta (60) meses de experiencia laboral relacionada

### Equivalencias

 [Ver aquí](#)

### Vacantes

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNA SECTOR CENTRAL,  **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

## Conductor mecanico

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: conductor mecanico 📌 grado: 6 📌 código: 482 📌 número opec: 182180 → id único entidad: 17 📌

asignación salarial: \$2391193 📌 vigencia salarial: 2020

📄 CONVOCATORIA 2304 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA 📄 Cierre de inscripciones: 2022-08-11

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 📄 [Manual de Funciones](#)

### Propósito

conducir el vehiculo asignado de conformidad con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato, los procedimientos y reglamentos internos, acatando la legislacion vigente aplicable. (2570 y 2289)

### Funciones

- MANTENER BAJO ABSOLUTA RESERVA RUTAS, CONVERSACIONES Y DEMAS INFORMACION A LA QUE TENGA ACCESO RELACIONADA CON EL PERSONAL QUE MOVILIZA.
- ABSTENERSE DE UTILIZAR EL VEHICULO PARA ASUNTOS PERSONALES.
- CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- RESPONDER POR EL BUEN USO, CUSTODIA, PRESENTACION Y MANTENIMIENTO OPORTUNO Y ADECUADO DEL VEHICULO ASIGNADO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS FISICOS.
- GESTIONAR LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE RECLAMACION ANTE LAS ASEGURADORAS CON OCASION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
- CUMPLIR CON LOS HORARIOS QUE GARANTICEN UNA EXCELENTE PRESTACION DEL SERVICIO
- LAS DEMAS FUNCIONES GENERALES COMUNES Y POR NIVEL ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 097 DEL 2019
- APOYAR LOS PROCESOS DE ARCHIVO DE LA SECRETARIA
- REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE OBJETOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- VERIFICAR QUE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO ASIGNADO SE ENCUENTREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y EN CONCORDANCIA CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS E INFORMAR AL JEFE INMEDIATO.
- SOLICITAR OPORTUNAMENTE LAS REVISIONES, ARREGLOS Y REPARACIONES REQUERIDAS POR EL VEHICULO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- CONDUCIR EL VEHICULO ASIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y ACATANDO LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
- REALIZAR LA REVISION TECNICO - MECANICA PREVENTIVA DEL VEHICULO ASIGNADO ANTES DE SU MOVILIZACION, PARA GARANTIZAR UN EFICIENTE Y SEGURO SERVICIO DE TRANSPORTE.
- REALIZAR PEQUEÑAS REPARACIONES A LOS VEHICULOS ASIGNADOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE AQUELLAS QUE REQUIERAN



- REALIZAR PEQUEÑAS REPARACIONES A LOS VEHICULOS ASIGNADOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE AQUELLAS QUE REQUIERAN INTERVENCION ESPECIALIZADA.
- GESTIONAR EL MANTENIMIENTO DEL VEHICULO ASIGNADO, Y EFECTUAR LOS CONTROLES PERIODICOS. ASI COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO ASIGNADO.
- APOYAR LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
- INFORMAR AL JEFE INMEDIATO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE SITUACIONES QUE PUEDAN GENERAR UN RIESGO QUE SE CONOZCA O SE IDENTIFIQUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS PARA EL USO DE VEHICULOS EN EL DEPARTAMENTO.
- CUMPLIR LAS LABORES DE EMPAQUE, CARGUE, DESCARGUE, ENVIO Y DESPACHO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y SOBRES.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE TRANSPORTE QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU JEFE INMEDIATO, POR QUIEN ESTE DELEGUE O A TRAVES DE COMISIONES DE SERVICIO.
- ORIENTAR, INFORMAR A LOS USUARIOS DE LA DEPENDENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRAMITES Y SERVICIOS DE LA MISMA
- APOYAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR SU JEFE INMEDIATO
- CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE ENTREGA, REPARTO Y DEMAS TAREAS QUE SE LE ENCOMIENDEN EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

## Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título de BACHILLERATO.
- 📅 **Experiencia:** Sesenta(60) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
- 🚗 **Otros:** Licencia de conducción C1.

## Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

## Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNA SECTOR CENTRAL, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2



Al contestar cite este número  
2022RS088904

Bogotá D.C., 23 de agosto del 2022

Señor:  
CARLOS BOLAÑOS MEDINA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
CALLE 7 NO. 6-54  
CARLOS.BOLANOS@PROSPERIDADSOCIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C

Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 2022RE157121 DE 2022  
Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió su comunicación en la que solicita:

Comendidamente solicito aclaración acerca del no uso de la lista de elegibles del empleo ofertado en el proceso de selección TERRITORIAL 2019-2, denominado conductor mecánico grado 6 código 482 en la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ya que esta misma entidad está ofertando 2 vacantes del mismo empleo en el actual concurso ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022, la lista de elegibles de la cual hago referencia está vigente y según la normativa del empleo publico en Colombia tiene una permanencia de 2 años, la GOBERNACION debe nombrar en estricto orden de esta lista y no ofertar el mismo empleo del anterior concurso, ya que, esta afectando a los participantes que adquirimos derechos al quedar postulados en dicha lista de elegibles, solicito se cumpla la ley y la norma y procedan a nombrar a los participantes que estén en estricto orden de cumplimiento, se nos aclare porque no hicieron uso de esta lista, anexo envié imágenes en las que se evidencia y sustento mi reclamo, quedo atento a comentarios.

En atención a sus peticiones me permito darle respuesta en los siguientes términos:

En virtud de las competencias conferidas por la Constitución Política de Colombia a la CNSC, especialmente en su artículo 130, la designa como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial y específicos del origen legal, normatividad desarrollada por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y las normas concordantes, que regulan el empleo público y la carrera administrativa.

Dicha normatividad, no dispone que la CNSC tenga competencia ni injerencia alguna en materia de administración de plantas de personal de las entidades que proveen los empleos de carrera administrativa, ni en lo relacionado con los Actos Administrativos de nombramiento, de competencia exclusiva de la Administración en ejercicio de su autonomía administrativa.

Adicionalmente se le informa que esta Comisión Nacional no participa en la coadministración de las plantas de personal, relaciones laborales, situaciones administrativas, vacantes o cargos de una entidad ofertados en carrera administrativa que presenten las entidades territoriales. Le concierne al nominador con las unidades de personal y los órganos internos con dichas funciones,

la toma de decisiones que correspondan a la administración del personal a su cargo, por lo tanto, la CNSC carece de competencia para emitir un pronunciamiento de carácter vinculante, toda vez que la Comisión solo cuenta con el registro de los cargos ofertados por la entidad territorial y que fueron adelantados mediante los Procesos de Selección en los que la entidad certifica que corresponden a las vacantes definitivas existentes en sus plantas de personal.

Por lo tanto, de manera atenta se procede a dar traslado por competencia de la solicitud relacionada en el asunto a la **Gobernación de Cundinamarca**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del CPACA, para que se brinde la respuesta concreta, oportuna y de fondo, que en derecho corresponda sobre el uso de la Lista de elegibles.

Ahora bien, frente al posible uso de lista de elegibles, se informa que la CNSC expidió la **Circular N° 0008 de 2021** para Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual estableció las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de listas de elegibles en el nuevo Módulo de BNLE.

Así entonces, en caso de generarse nuevas vacantes en la Entidad que correspondan a mismos empleos, **es el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, quien deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, siguiendo las instrucciones de la circular N° 0008 de 2021 a través del nuevo módulo BNLE,** con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

Cada una de las acciones que se describe en dicha circular, esta detallada en la “*Guía del usuario del Módulo BNLE – SIMO 4.0*”, la cual podrá ser consultada en la WIKI del módulo y los tutoriales publicados en el canal de YouTube CNSC Colombia.

Aunado a lo anterior y en caso de requerirse, el Jefe de la Unidad de Personal contara con un servicio de soporte, en el que podrá registrar sus solicitudes, utilizando la “*Ventanilla Única*”, a la cual podrá ingresar en el siguiente enlace: <https://onbase.cnsc.gov.co/AppNet/UnityForm.aspx?key=UFKey>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.



**RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró:  
CONSTANZA MELISSA MÉNDEZ ORTEGA - CONTRATISTA



Bogotá, 2022/09/06

Señor  
**CARLOS BOLAÑOS MEDINA**  
Carrera 7 # 27 – 18 Piso 19  
Teléfono 319 6937058  
[carlos.bolanos@prosperidadsocial.gov.co](mailto:carlos.bolanos@prosperidadsocial.gov.co)  
Bogotá

**REFERENCIA:** Respuesta al Radicado pqrs 2022084134

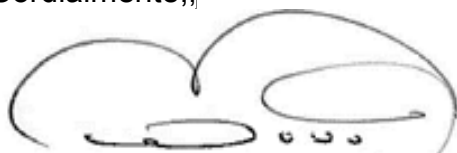
Respetado Señor:

De acuerdo con su solicitud frente al uso de la lista de elegibles del proceso de selección de la convocatoria 1345 – Territorial 2019 – II OPEC 108681, con respecto al cargo conductor mecánico código 482 grado 06 que se encuentra ofertado con la OPEC 182180 en la Convocatoria Territorial 2022, se aclara que la Gobernación de Cundinamarca solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el análisis de los cargos que serían ofertados en esta convocatoria, obteniendo como respuesta por parte de dicha entidad, la depuración de ocho (8) cargos identificados para ser provistos por las listas de elegibles, los cuales fueron excluidos de los empleos que fueron ofertados en la mencionada convocatoria.

Por lo anterior y con base a la verificación realizada en detalle del empleo Conducto Mecánico Código 482 Grado 06 de la Convocatoria Territorial 2022, se observa que la OPEC 182180 y OPEC 108681 no responde a los criterios de “empleo equivalente” o “mismo empleo” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, de acuerdo al Criterio expedido por la CNSC “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”; en vista de que las funciones y requisitos de dicho empleo presentan diferencias.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud de información, le recordamos que puede radicar sus solicitudes, quejas o reclamos al correo institucional [daniela.aldana@cundinamarca.gov.co](mailto:daniela.aldana@cundinamarca.gov.co) o acercarse a las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Av. 26 # 5 1 – 53, Torre Central, Piso 2°, Secretaría de la Función Pública para radicarlas en la ventanilla de correspondencia.

Cordialmente,,



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**

Director de Administración del Talento Humano

Proyecto: SLSANABRIA





denominación, grado y Código del concurso TERRITORIAL 2019-2, el cual se trata de CONDUCTOR MECÁNICO grado 06 Código 482, para lo cual adjunto imagen.



**SEXTO:** cuando evidencie que en la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 están ofertando el mismo cargo (denominación, código, grado y ubicación), del cual yo hago parte de la lista de elegibles de un concurso anterior (TERRITORIAL 2019-2) cuya lista aún está en vigencia, interpongo aclaración a las entidades competentes para estos casos como los son, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, (entidad oferente del empleo público del cargo al cual me postule), y La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de las cuales recibí respuestas no muy claras en el asunto y donde evidentemente hacen caso omiso a mi petición. (aclaración del porque no se hizo uso de la lista de elegibles en la cual ya había personas en espera para nombramiento y en su defecto ofertaron el mismo empleo en una nueva convocatoria.

**SEPTIMO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

**OCTAVO:** No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que el cargo que ofrece la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA en la nueva convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 se trata del mismo cargo que ofreció esta misma entidad en el pasado concurso de méritos TERRITORIAL 2019-2, como se observa en las imágenes aportadas y para el cual la lista de eligibles aun esta en vigencia y de la cual se deben nombrar las personas en estricto orden de cumplimiento, solicito lo siguiente.

## II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la GOBERNACION DE CUNDUNAMARCA, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la continuación de las pruebas y etapas correspondientes al empleo con OPEC 182180 denominado CONDUCTOR MECANICO CODIGO 482 GRADO 06 del concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022, correspondiente a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Con ubicación "DONDE SE UBIQUE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNA SECTOR CENTRAL".

**SEGUNDO:** Ordenar a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, hacer uso de la lista de elegibles de la OPEC 108681, correspondiente al empleo denominado CONDUCTOR MECANICO CODIGO 482 GRADO 06, ofertado en el concurso de méritos TERRITORIAL 2019-2, cuya lista aun esta vigente como lo ordena la ley.

**TERCERO:** teniendo en cuenta que la constitución política de Colombia en su ARTICULO 125 dice. "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". exigir a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, que los cargos de esta misma denominación CONDUCTOR MECANICO CODIGO 482 GRADO 06, cuyas funciones estén siendo atendidas a través de funcionarios nombrados provisionalmente, sean según el ordenamiento constitucional atendidos por funcionarios de carrera administrativa, escogidos a través de concurso de méritos y haga uso de su lista de legibles actual y vigente para nombrar a todos los funcionarios que corresponda teniendo en cuenta que el concurso 2019-2 ya surtió dicha lista de elegibles y cuyos elegibles estamos a la espera de una oportunidad laboral, la cual nos ganamos por el merito la igualdad y la oportunidad.

**CUARTO:** solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SRVICIO CIVIL, comunicar a todos los interesados de esta actuación constitucional para que ellos puedan exigir su derecho al nombramiento "personas incluidas en la lista d elegibles".

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

*"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*



*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>151</sup>.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

#### **1. SUSTENTO DE LEY.**

##### **LEY 909 DE 2004.**

#### **ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos debido al mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de

servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

## **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE**

**MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

### **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).*

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

### **2.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **2.4. Principio de legalidad administrativa.**

**Sentencia C-710/01.** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.



**Sentencia C-412/15.** El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

**Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.** Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden

auto atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## **2.5. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

## **2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

#### IV. PRUEBAS.

1. Imágenes de las convocatorias en mención.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento.
3. La respuesta negativa de la CNSC y de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

#### V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

#### VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### VII. ANEXOS.

1. Imágenes de las convocatorias en mención.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento
3. La respuesta negativa de la CNSC y la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

#### VIII. NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones Física: Carrera 7 No 37 – 25 Piso 12 BOGOTA  
Notificación Electrónica: [carbome421@msn.com](mailto:carbome421@msn.com)  
[teléfono 5402060 ext. 7075](tel:5402060)

De usted Señor Juez;

CARLOS BOLAÑOS MEDINA  
Numero de cedula: 79741421 de  
Bogotá

---



